



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 90

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Política

En la primera quincena del mes próximo de Mayo, deberá verificarse la renovación bienal de los Ayuntamientos, según preceptúa el artículo 44 de la ley Municipal vigente; la convocatoria para las elecciones habrá de hacerse por los Gobernadores, que podrán al efecto designar uno de los dos Domingos comprendidos en el periodo de dicha quincena, y como quiera que interesa para la marcha regular de las operaciones electorales, que éstas se verifiquen con la conveniente uniformidad y en los mismos días; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. La fecha de la elección de Concejales deberá fijarse para el Domingo doce del mes próximo de Mayo, correspondiendo por tanto la designación de Interventores, al Domingo 5 y el escrutinio general, al Jueves 16.

Segunda. En el BOLETIN OFICIAL de esa provincia correspondiente al día 22, se publicará indefectiblemente la convocatoria para las elecciones, en armonía con lo que prescribe el art. 47 de la ley Municipal.

Tercera. Desde el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, comienza el periodo electoral y deberá V. S. tener muy en cuenta lo ordenado en el art. 91 de la ley Electoral y el 58 del decreto de adaptación, cuyos preceptos se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta y

concluida la elección, á tenor de lo prevenido en el art. 55 del referido Real decreto.

Cuarta. Los nuevos Ayuntamientos se constituirán en la forma que determina la ley orgánica y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.—Dios guarde á Usía muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Elecciones municipales

Preveniéndose por la disposición segunda de la Real orden de 17 del corriente que en el BOLETIN OFICIAL del día 22 se publique indefectiblemente la convocatoria de las elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, en armonía con lo que prescribe el artículo 47 de la ley Municipal, en uso de las atribuciones que me competen y de conformidad con lo prevenido en la disposición primera de dicha Real orden, he venido en convocar las citadas elecciones en esta provincia para el Domingo doce del mes próximo de Mayo, correspondiendo por tanto la designación de Interventores al Domingo 5, y el escrutinio general al Jueves diez y seis.

A fin de que los Sres. Alcaldes y las demás personas y funcionarios llamados á intervenir en esta elección, tengan presente para su más exacto cumplimiento las disposiciones que regulan las diversas operaciones electorales, á continuación se publica un indicador de dichas operaciones para que pueda servir de norma á los Ayuntamientos, y por cabeza de este BOLETIN la Real orden de referencia, llamando su atención para el más exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley Electoral y demás vigentes que tienen relación con estas elecciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Abril y en el extraordinario de 3 de Noviembre de 1893.

Estas ligeras advertencias, las disposiciones legales citadas y las demás que deben tenerse presentes para este caso, considero que servirán á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales del censo, para que procedan en todas las operaciones de la elección con el acierto debido, y así secundarán los propósitos de este Gobierno civil á la vez que cumplen con uno de los más sagrados deberes encomendados á su gestión.

Oviedo 22 de Abril de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891

22 de Abril

Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta, las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

5 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes

harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

12 de Mayo

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

16 de Mayo

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Circular núm. 80

Habiendo dado principio el período electoral en este día, 22 de Abril, y de conformidad con lo prevenido en la vigente ley para el ejercicio del sufragio, he acordado declarar en suspenso todos las comisiones de apremio expedidas por este Gobierno civil contra los Ayuntamientos, cualquiera que sea el concepto por que se hubiese expedido; debiendo suspender los comisionados desde la citada fecha los procedimientos ejecutivos á cuyo efecto pondrán la oportuna diligencia en el expediente.

Oviedo 22 de Abril de 1895.—Esteban de Benito.

Circular núm. 81

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada, interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital, contra una providencia de este Gobierno, que revocó el acuerdo de la Junta de partido, por el que propuso la rescisión del contrato de arrendamiento del local donde se hallan instaladas las oficinas del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Oviedo 19 de Abril de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 532).

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Julio Vallauze, vecino de Oviedo, apoderado de D. Felipe Valdés Menéndez, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Luisa tercera», sita en términos de la Figar y Castañar, parroquia de San Justo, concejo de Bimenes; lindante al N., E. y O. con terreno franco, y al S. con la mina «Joaquina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina «Joaquina»; desde este punto y en dirección de la estaca 8.ª de la misma mina se medirán 250 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en escuadra con el anterior y en dirección N. magnético, se medirán 300 metros, poniendo la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección al Este 400 metros y se pondrá la 3.ª estaca; y de ésta en dirección al S. se medirán 300 metros, poniendo la 4.ª estaca, quedando de esta suerte cerrado el polígono.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.535, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin

de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—Esteban de Benito.

Hago saber: que D. Alvaro Espina Riera, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Celestina», sita en el paraje llamado Pintoria, parroquia de Trubia, concejo de Oviedo; lindante á todos los vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la casa que existe en dicho punto, llamada Piedra Clara; desde este punto y en dirección O. 40º N. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 40º E. 500 metros para la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 40º S. 100 metros para la 3.ª; desde ésta en dirección S. 40º O. 500 metros para la 4.ª y desde ésta en dirección O. 40º N. 50 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.539, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—Esteban de Benito.

Universidad literaria de Oviedo*Primera enseñanza. — Rectificación*

En el anuncio de concurso para la provisión de Escuelas vacantes en el distrito universitario publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 69, correspondiente al 23 de Marzo último, figura entre las de esta provincia la Auxiliaría de la Escuela elemental de niñas de Santa Doradía, en Gijón, cuya exclusión ha acordado este Rectorado en virtud de reclamación producida por el Patronato de dicha Escuela, que se eleva en consulta para la resolución de la Superioridad.

También figura entre las vacantes de la provincia de León la incompleta mixta de Calzada del Coto, cuya dotación habrá de ser elevada por razón de censo de población, con cuyo motivo se excluye asimismo del concurso, para que en su día

pueda tener efecto dicho aumento de sueldo.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 521).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Colunga**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1894, que forma el Secretario del mismo, para cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre

No se celebró por no haber concurrido al Salón de Sesiones de la Casa Consistorial número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 10

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión del día 17

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los señores Concejales Morán, Suardiaz, Llada, Mercado, Pérez Collado, Casanueva é Isla Isla.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del oficio que los contratistas del puente de la Cabra, en el camino de Carrandi, pasaron á la Alcaldía participando que han terminado la obra; se acordó que pase á informe de la Comisión de Consumos para que emita el que proceda.

Quedó la Corporación enterada del oficio del Sr. Gobernador concediendo á este Ayuntamiento la declaración de la excepción de subasta para adquirir el reloj público de torre del sistema de D. Antonio Canseco y del que se hace mención en el acta de la sesión del 20 de Octubre último.

También quedó la Corporación enterada á los efectos del pago correspondiente de la cuenta de estancias devengadas por los enfermos de este concejo en el Hospital provincial, durante el primer trimestre del corriente ejercicio, que asciende á la cantidad de 402 pesetas 50 céntimos, y que ingresó en aquel establecimiento con objeto de curarse el jóven de esta villa Ignacio Caldevilla.

Se acordó asimismo el pago de las cuentas presentadas por D.ª Celestina Rodríguez, viuda del farmacéutico D. José García Ramos, por importe de los medicamentos despachados para los pobres de la Beneficencia del concejo, en el primer trimestre del corriente ejercicio y los facilitados para autopsias y leccionados durante igual período que en junto ascienden á 93 pesetas y 50 céntimos.

Del propio modo se acordó la aprobación y pago de la cuenta presentada por Gabriel Marina, im-

portante 4 pesetas por arreglo del puente de la Viña en la parroquia de La Riera, así como la referente á las ropas quemadas á Socorro Morán Isla y Segunda Caride, de la misma vecindad, por haberlas usado los niños que fallecieron de la enfermedad variolosa, que importan 17 pesetas.

Por el resultado que ofrece el expediente promovido por Manuela Llera Suardiaz, vecina de esta villa, se acordó incluirla en la lista de familias pobres con derecho á medicinas y médico gratis.

Dada cuenta de la presentada por D. Rosendo González, de Cangas de Onís, importante 371 pesetas por la encuadernación de 48 tomos de *Gacetas de Madrid*, 14 de BOLETINES OFICIALES y 10 de *Consultores*, con inclusión de los portes y envases de los expresados documentos; se acordó su aprobación y pago.

Igualmente se acordó el pago de las nóminas de los jornales invertidos en el arreglo de las calles de esta villa, varios caminos y exploración del nacimiento de las fuentes de la Cueva y del Bao, importantes en junto 438 pesetas y 25 céntimos.

Para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores; se acordó por capítulos y dentro de los créditos presupuestos, la inversión y distribución de los fondos necesarios que ascienden en totalidad á 9.786 pesetas 84 céntimos.

En vista de las actas suscritas por varios vecinos de cada una de las parroquias de Pernús, Luces, La Isla, Colunga, Gobiendes, Sales, Carrandi y Pivierda, relativas á los trabajos de reparación y conservación de los caminos; se acordó de conformidad con los adoptados por aquellos, que se lleven á cabo las reparaciones de los caminos que expresan.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones celebradas desde primero de Enero á fin de Septiembre últimos, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

La Corporación quedó enterada de la carta en que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, participa á la Alcaldía que se halla ya terminado el expediente de empalme de la carretera de Infiesto á Lastres y que ha sido aprobado definitivamente el proyecto.

Se acordó por último á petición de la Junta local de primera enseñanza, destinar las cantidades consignadas en el presupuesto para la adquisición de premios para los niños aventajados en las Escuelas.

Con lo cual se dió terminado el acto por el Sr. Presidente, levantándose la sesión.

Sesión del día 22

No se celebró por no haber asistido número suficiente de señores Concejales.

Colunga 8 de Diciembre de 1894.—José Comesaña, Secretario.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la

sesión del día 9 del corriente mes para su publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Colunga 11 de Marzo de 1895.— José Comesaña, Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Prudencio Pérez.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1894, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre

No se celebró por no haber asistido número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 8

No se celebró por ser día festivo y no haber concurrido con tal motivo número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 15

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los señores Llada, Isla, Morán, Suardiaz, Casanueva, Perez Collado, Mercado, González y Victorero.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, y de conformidad con la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 3 del actual, se acordó formar y se formó la lista ó padrón de las familias pobres del concejo que han de obtener los auxilios de la asistencia facultativa y medicinas gratis, durante el próximo año de 1895, y que el día 20 se exponga al público para que los particulares, ó el titular deduzcan las reclamaciones á que se crean con derecho, entregando el día primero de Enero al Médico una copia de dicha lista.

Dada cuenta de una instancia de D. Vicente Pertierra, de la parroquia de San Juan, se acordó concederle la autorización que solicita para plantar varias acacias al lado de la bolera de su lagar inmediato á la capilla de Loreto.

Enterada la Corporación de la inseguridad del Archivo municipal para la custodia de los documentos, se acordó verificar en las puertas y vidrieras del mismo las obras necesarias para dotarle de las condiciones de que carece, autorizando para ello al Secretario.

Se acordó abonar á Manuel Rodríguez y Pedro de Llera, de la parroquia de La Riera, la cantidad de 10 pesetas por ropas quemadas que usaron sus hijos, fallecidos de la enfermedad variolosa.

Del mismo modo se acordó abonar á Rufino Hortal, vecino de esta villa, la mitad del importe de las ropas que se le quemaron de orden de la Alcaldía por haberlas usado su hija Encarnación que ha falle-

cido de la misma enfermedad variolosa.

En cumplimiento del artículo 156 de la vigente ley Municipal, se acordó la distribución ó inversión de fondos que habrán de satisfacerse por obligaciones del corriente mes y anteriores, por capítulos y dentro de los créditos presupuestos, cuyo importe asciende á 6.104,63 pesetas.

Presentadas tres cuentas por don Ramón Frera, carpintero y vecino de esta villa, importantes en junto 66 pesetas, por varias obras que ejecutó de orden de la Alcaldía, se acordó la aprobación de las mismas y el pago de su importe.

También acordó quedar enterada la Corporación del oficio del señor Tesorero de Hacienda participando que D. Manuel Solares Baragaña, ha sido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo en esta Zona.

Igualmente quedó enterada la Corporación del oficio de la Comisión provincial que transcribe el señor Gobernador civil, dando conocimiento de que ha sido aprobada la cuenta del servicio de bagajes de este Cantón, que importa 45 pesetas, durante el primer trimestre del corriente ejercicio.

En virtud de un oficio del Alcalde de barrio de la parroquia de Lué, se acordó requerir á Rafael Díaz Estrada, de la misma vecindad, para que sin perjuicio de acreditar el derecho que pueda asistirle, deje libre y expedito el camino de servicio y tránsito público que cerró en el sitio de la Espinera.

Dada lectura de la instancia que suscriben varios vecinos de la parroquia de Libardón, con motivo de la edificación que se propone construir Angel Llera, de la propia parroquia; se acordó que pase á informe de la Comisión de Caminos para que previa vista ocular del terreno emita el precedente dictamen con exposición de los hechos que la motivan: oficiando entre tanto al Alcalde de barrio que requiera al Llera suspenda la obra si causa perjuicio al servicio público hasta que se resuelva en definitiva aquella reclamación.

En vista de la instancia de Elisa García Ruidiaz, vecina de Libardón, se acordó concederle tres reales diarios por término de 20 días para subvenir á la falta de recursos con que atender al restablecimiento de su salud, sin necesidad de que ingrese en el Hospital provincial, originando mayores gastos al Municipio.

Accediendo á los ruegos de la pobre ciega, vecina de La Riera, Socorro Martínez Covián; se acordó reproducir las gestiones empleadas para conseguir el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro de Oviedo; concediéndola entre tanto cinco pesetas de socorro.

Y por último, acordó el Ayuntamiento arrendar las casas de don José Pando Valle, D. Pedro Caravia García y D. Máximo Revollar, en la cantidad de 190 pesetas en

junto para instalar las Escuelas de niñas en las parroquias de Libardón, Gobiendes y Lastres de que respectivamente aquellos son vecinos, cuya cantidad representa el alquiler de las referidas casas durante un año.

Con lo cual y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminado el acto, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de Diciembre

No se celebró por no haber concurrido á la Casa Consistorial los señores Concejales.

Sesión del día 29

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Colunga 1.º de Enero de 1895.— José Comesaña, Secretario,

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 9 del corriente mes para su publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Colunga 11 de Marzo de 1895.— José Comesaña, Secretario.— V.º B.º, el Alcalde, Prudencio Pérez.

Alcaldía de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 6.—2.ª convocatoria

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación del balance de las operaciones de contabilidad en 31 de Enero último, cuyo resúmen dá por resultado: ingresos 86.150,90 pesetas: pagos 70.885,53 pesetas: existencia en Caja en dicha fecha 15.265 pesetas 37 céntimos.

Se incluyen en el registro de pobres con derecho al servicio médico farmacéutico gratuito, Sinforoso Salas y Esperanza Solano, de Santianes y Sorribas, respectivamente. Se hará la oportuna adición en la lista ya formada, y se proveerá á los interesados de la cédula correspondiente.

Dada cuenta de una comunicación del Párroco de Artedosa, documento que había quedado sobre la mesa por acuerdo de 14 de Enero anterior, pidiendo se señale sitio donde emplazar un nuevo cementerio para aquella parroquia, se acuerda la formación del oportuno proyecto debiendo procederse á la instrucción del expediente con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 16 de Julio de 1888, quedando autorizado el Sr. Alcalde para que disponga la aportación al mismo de los documentos citados en dicho texto legal, comenzando por oír á la Junta municipal de Sanidad y Sr. Cura párroco.

Se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario vigente, y

después de examinadas todas las partidas de ingresos y gastos quedaron fijadas por unanimidad por el Ayuntamiento, ascendiendo el total importe de los ingresos á 21.493,29 pesetas, y el de los gastos á 14.927,30, ó sea con un superávit de 6.565,99 pesetas, acordándose que el proyecto quede expuesto al público por espacio de 15 días en Secretaría, previo anuncio y que transcurrido dicho plazo se someta al exámen y aprobación de la Junta municipal.

Se acordó que los Médicos titulares asistan al juicio de exenciones para verificar los reconocimientos de padres y hermanos de los quintos que aleguen excepciones, y que los Guardías municipales actúen como talladores en las operaciones mencionadas.

El Ayuntamiento examinó y aprobó dos proyectos del Inspector facultativo de las obras para escuelas de ambos sexos en Sebares: uno en que propone, subsanando deficiencias del primitivo proyecto, obras por valor de 2.225,50 pesetas, consignadas y al objeto en el presupuesto formado en sesión de hoy, y otro introduciendo reformas en dicho primer proyecto, las cuales se llevarán á cabo en la forma propuesta por el Director y bajo su inspección, aplicándolas en la medición y valoración finales el precio de contrata.

Sesión del día 11

Ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados con arreglo á los artículos 73, 81 y 84 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, no pudo tener lugar la sesión.

Sesión del día 18

Ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados con arreglo á los artículos 73, 81 y 84 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, no pudo tener lugar la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Segunda convocatoria

Previa lectura, fué aprobada el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 6 del actual.

Es nombrado Comisionado de caminos para Valle.

Se declara á D. Julio Sandoval, de Cadapereda, (Artedosa), con derecho al beneficio de asistencia médica y medicamentos gratis, visto el expediente á instancia del interesado instruido, del cual resulta hallarse aquel comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891. Haráse la oportuna adición en la lista de pobres y se proveerá al Sr. Sandoval de la cédula que así lo acredite.

Se nombran maestros provisionales para las escuelas vacantes de Pando-Rebollo y Omedal-Moro.

Quedó enterada la Corporación de la providencia del Sr. Gobernador revocando el acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de Diciembre último por el que se obligaba á don

Rodrigo Crespo, de Arenas, á devolver á la vía pública el terreno usurpado por medio de un cobertizo: se ampliará el expediente en la forma ordenada por la Superioridad, y cumplido, se someterá de nuevo el expediente á la deliberación de la municipalidad.

También quedó enterada de una comunicación de los señores testamentarios de D. Segundo Alonso, natural que fué de Antrialgo, participando el insigne favor debido á este señor, que ha legado 12.500 pesetas á los habitantes de su pueblo natal y 15.000, para una escuela en dicha localidad. El Ayuntamiento coadyuvará al cumplimiento de la cláusula testamentaria haciendo la entrega de los legados á los conaturales del bienhechor causante que han sido agraciados por su munificencia, respecto del legado relativo á la escuela, en su día acordará el Ayuntamiento la forma y tiempo en que tenga efecto la disposición testamentaria, quedando autorizado el Sr. Presidente para que dé poder á persona de confianza residente en Veracruz á fin de que recoja los expresados legados del filantrópico Sr. Alonso.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares cumpliendo lo prevenido en el art. 18, letra A del Real decreto de 24 de Enero de 1894, y cumplidas las formalidades del particular, se acuerda remitir por duplicado á la Administración dicho documento, cuyo liquido imponible asciende á..., pesetas.

Infiesto 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Escandón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Martino, Secretario.

(R. al núm. 303).

Alcaldía de Pravia

Anuncio

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en sesión del día 11 del corriente, se acordó abrir concurso por término de veinte días para su provisión, dentro de cuyo plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía los que aspiren á dicha plaza.

Pravia 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sabino Moutas.

(R. al núm. 518).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, el Ilustrísimo Sr. Presidente ha señalado esta ciudad y el día 16 de Mayo próximo para comenzar las sesiones de las causas por Jurados correspondientes al segundo cuatrimestre del año corriente.

Lo que por su orden y en cum-

plimiento de dicho precepto se publica en este periódico oficial.

Oviedo y Abril 16 de 1895.—El Secretario, Marcelo Otal.

(R. al núm. 223).

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Escandón Fernández, Juez de primera instancia accidental de Infiesto y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Jesús de Soto, en representación de D.^a Ana García Martínez, vecina de Santo Tomás de Collía, contra D.^a Victoria Alvarez Alonso, de Pendás, del término de Pares, sobre pago de ochocientas pesetas é intereses al diez por ciento anual, se embargó á la última las fincas siguientes:

1.^a En términos de Pendás y sitio de Mancobio, una finca con castaños y robles: que ocupa una superficie de una hectárea próximamente; linda al Norte la D.^a Victoria, por los demás vientos peñascal en terreno común; valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a En dicho sitio y punto del Ribayo, otra con árboles: cabida de cuatro áreas próximamente; linda al Oeste rio de Santo Tomás, Este carretera de San Andrés, Norte y Sur José López y José González; valorada en setenta y cinco pesetas.

3.^a En los mismos términos y sitio de San Andrés, otra finca á labor: cabida de una área cuarenta centiáreas; linda al Sur José López y la D.^a Victoria Alvarez, Norte Nemesio Pando, Este camino y Oeste carretera; valorada en veinticinco pesetas.

4.^a En los mismos términos y sitio de Pedro Villar, un terreno dedicado á castaño: que ocupa una superficie de seis áreas próximamente; linda al Oeste la D.^a Victoria Alvarez, Este y Norte camino y Sur Francisco López; valorado en cuarenta pesetas.

5.^a En los repetidos términos otra finca titulada Cierrín, sita en Melendi, del lugar de Pendás: mide cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Norte María Pando, Sur la D.^a Victoria Alvarez y José López, Este herederos de Francisco Fuentes y Oeste camino; valorada en cincuenta pesetas.

6.^a En los mismos términos y sitio de Los Ribayos, otra finca á prado y arbolado: cabida de treinta y cuatro áreas próximamente; linda al Sur arroyo, Este Valentin Sánchez, Oeste arroyo y Norte D. Sebastián Soto; valorada en setenta y cinco pesetas.

7.^a En los mismos términos una huerta llamada de Antonia, á prado y labor: cabida de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas próximamente; linda al Sur herederos de Ramón del Valle, Este Faustina González, Norte camino y Oeste carretera; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.^a En el sitio llamado de Me-

lendi y junto al Puente, otra finca á castaño: cabida de tres áreas próximamente; linda al Este rio, Oeste camino, al Sur José López y al Norte sebe y Teresa González; valorada en veinticinco pesetas.

9.^a En los mismos términos y sitio de Paso malo, otra finca con árboles de varias clases: que mide veinticuatro áreas, dividida por un arroyo; linda al Sur y Norte con peñascal en terreno común, Este doña Victoria Alvarez y Manuel Collía y Oeste camino; valorada en treinta pesetas.

10. En los mismos términos y sitio de Melendi, otra finca con árboles: mide cinco áreas próximamente; linda al Sur Francisco Somano, Oeste Juan Pandiello, Norte la D.^a Victoria Alvarez y Este Francisco Fernández y José López; valorada en veinte pesetas.

11. En los mismos términos y sitio de debajo de la casa, otra á labor con dos castaños inmediatos á la misma: mide seis áreas; linda al Norte José López y la D.^a Victoria Alvarez, Oeste carretera, Sur y Este camino; valorada en ciento veinticinco pesetas.

12. En los mismos términos cuarta parte de una huerta, sita junto á casa: mide siete áreas; linda al Norte y Este Vicenta González, Sur calleja y Oeste José Pérez; valorada en cien pesetas.

13. En los mismos términos delante de la casa de habitación de José González, un hórreo: cuyo solar ocupa cuarenta metros cuadrados; linda al Norte servicio de la casa, Sur camino, Este Nemesio Pando y Oeste delantera de la casa; valorada en ciento veinticinco pesetas.

14. En los mismos términos una finca á prado titulada de Melendi: mide cuarenta áreas; linda al Sur José López y la D.^a Victoria Alvarez, Este camino, Oeste D. Sebastián Soto y al Norte Vicente González. En esta finca tiene derecho al usufructo D. Manuel Coffio Miyares; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

15. En los mismos términos y sitio de Omedinas, un terreno inculto con árboles llamado Cerezalina: mide diez y seis áreas; linda al Sur arroyo, Oeste peñascal en terreno común, Este y Norte otro arroyo; valorado en sesenta y cinco pesetas.

16. En los mismos términos y sitio de Mancobio, un castaño: que mide veinticuatro áreas diez y seis centiáreas; linda al Este y Oeste con terreno común, Norte y Sur la D.^a Victoria Alvarez; valorado en cien pesetas.

Seguidos los autos por sus trámites y llegado el período de apremio, se acordó, en providencia de esta fecha anunciar la venta en pública subasta de las referidas fincas, señalándose para el remate el día ocho de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que el rematante

no podrá exigir ninguno, corriendo á su cuenta y riesgo la habilitación del expediente posesorio.

Dado en Infiesto á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Escandón.—Por su mandado, Onofre Zapico.

(R. al núm. 235).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley y enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Morán, hijo de Domingo y Tomasa, casado con Dominga Panizo, de treinta y seis años de edad, trabajador que fué en la mina «Mariana» de Mieres, con instrucción, natural de la Silva, término municipal y partido judicial de Astorga, vecino de Sta. Cruz de Montes, término municipal de Alvares, en el partido de Ponferrada, de estatura alta, color moreno, barba poblada, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, vestía ordinariamente chaleco de Bayona, camisa azul, calza alpargatas, usa faja y boina; para que dentro del término de diez días á contar desde la aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción á fin de enterarle de actuaciones que le interesan en causa que se le sigue por lesiones á Salvador Cuevas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la detención del referido procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Oviedo y Abril diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Francisco Hevia González.

(R. al núm. 239).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Juncos y Solís, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Cadanes, partido judicial de Infiesto, de oficio labrador, que mide un metro setecientos milímetros, pelo y ojos castaños, color moreno y viste como los artesanos del país, por el delito de contrabando, en virtud de no habersele encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por la presente requisitoria, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el escrito de calificación del señor Abogado del Estado; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Marzo quince de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 229).